Artículo 14. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y en el Decreto 15/2001, de 9 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de enero de 2006.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I

Se considera sector industrial, a los efectos previstos en el artículo 1.2 de la presente Orden, las empresas dedicadas a las siguientes actividades:

- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- Fabricación de material electrónico.
- Construcción de vehículos, automóviles y sus piezas de repuesto. Talleres auxiliares del automóvil.
- Construcción naval.
- Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
- Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto las susceptibles de ser acogidas por los programas FEOGA e IFOP.
- Industria textil.
- Industria del cuero.
- Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
- Industria del papel y fabricación de artículos de papel y artes gráficas.
- Industrias de transformación de caucho y materias plásticas.
- Industria cementera y derivados.
- Otras industrias extractoras y manufactureras.

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANEXO II

FEDER

INCENTIVOS A LA RENOVACIÓN DE LA INDUSTRIA Y DE LOS SERVICIOS-PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL (IRIS-PMA)

Nº Expte.:

01. DATOS EMPRESARIO INDIVIDUAL

Apellidos	Nombre	N.I.F.

Domicilio social	Población	C.P.	Provincia

I.A.E.	Correo electrónico	Telefono	Tfno. Movil

02. SOCIEDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL, COOPERATIVAS Y OTRAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES. DATOS IDENTIFICATIVOS.

Razón social	C.I.F.

Domicilio social	Población	C.P.	Provincia

I.A.E.	Correo electrónico	Telefono	Tfno. Movil

03. REPRESENTACIÓN LEGAL

Apellidos	Nombre	N.I.F.

Domicilio social	Población	C.P.	Provincia	Teléfono

04. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE

05. CUANTÍA DE LA INVERSIÓN (excluido el I.V.A.) .....

06. CUANTÍA DE OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS .....

07. OTRAS AYUDAS PÚBLICAS (denominación y cuantía solicitada) .....

.....

El solicitante declara que todos los datos recogidos en este impreso de solicitud son ciertos, lo que firma en ..... a ..... de ..... de 2006.

Firmado: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

06/163

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006.

El Decreto 97/1995, de 9 de octubre, publicado en el BOC de 20 de octubre de 1995, regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria, estableciendo las diferentes líneas de actuación que, con periodicidad anual, serán convocadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Al objeto de potenciar el desarrollo general de la Artesanía, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006 ha previsto diversas acciones dirigidas a la creación, consolidación y fomento de las actividades productivas en materia de artesanía, tanto desde la perspectiva de la adecuación de los medios y sistemas productivos, como en lo que respecta a la mejora del producto, tendentes todas ellas al fomento de la competitividad y divulgación de los productos artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, las ayudas comprendidas en la presente Orden se estructuran en dos bloques diferenciados, en los que se establecen las condiciones específicas para las inversiones en inmovilizado material con cargo a los créditos de transferencia de capital y las correspondientes a las acciones de fomento y formación con cargo a créditos de transferencia corriente.

En cualquier caso, las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán sometidas a las consideraciones

y exigencias de la normativa general derivada de la cofinanciación, para estos programas, por parte de la Unión Europea.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueba la convocatoria de ayudas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

Subvenciones al inmovilizado material

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas contenidas en el presente capítulo, que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, tienen como finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se encuentren inscritas en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria.

2. En el caso de empresas artesanas de nueva creación, la condición de beneficiario estará supeditada al reconocimiento de la condición de empresa artesana conforme al Repertorio de actividades artesanas de Cantabria y a haber solicitado la inscripción en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria.

3. En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro representativas de los intereses artesanos, lo que, en su caso, se podrá acreditar por la inscripción de sus miembros en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria, tendrán la consideración de beneficiarios si están legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de acciones subvencionables las inversiones a realizar en los conceptos siguientes:

a) La creación, modernización y ampliación de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.

d) Aquellas otras inversiones que a criterio de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico sean consideradas de interés para el desarrollo del sector, siempre que estén dirigidas a la mejora de la actividad del proceso o del producto.

2. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, los cuales, en todo caso, deberán mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad por un período mínimo de cinco años.

3. Las inversiones no deben haberse iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

4. No se considerarán subvencionables los gastos relativos a tributos, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionable, los gastos de redacción de proyectos técnicos y dirección de obras y los gastos de administración.

5. En ningún caso se podrán incluir como parte de la inversión subvencionable aquellos bienes adquiridos mediante fórmulas de arrendamiento financiero del tipo “leasing” o similar, ni aceptarse este procedimiento como forma de pago de la inversión.

6. La Comisión valoradora podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza para valorar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las ayudas

7. Queda excluido el IVA de los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

8. Tampoco se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

Artículo 4. Cuantía.

1. Con carácter general la cuantía de la subvención no podrá exceder del 20 % neto de la totalidad del coste de la inversión, excluido el IVA y demás impuestos derivados de la misma. Ello sin perjuicio de posteriores modificaciones que pudieran producirse en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea. Además, el importe de la ayuda no podrá superar la cuantía establecida por la Comisión Europea como cláusula de «minimis».

2. Las intensidades de las ayudas previstas, tanto en este régimen como en su posible acumulación con ayudas de otros regímenes aprobados no superarán en ningún momento los topes regionales aprobados por la Comisión Europea, de acuerdo con el mapa de ayudas de finalidad regional 2000-2006.

3. El importe de las subvenciones concedidas en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan el mismo objeto, no podrá exceder en ningún caso el coste de la inversión realizada reduciéndose en dicho exceso el importe de la subvención.

4. Las ayudas y subvenciones reguladas por la presente Orden, están sujetas a la normativa general Estatal y de la Unión Europea en materia de incompatibilidad.

Artículo 5. Financiación.

Las ayudas correspondientes a este Capítulo, cofinanciadas con fondos FEDER, serán satisfechas con cargo a la aplicación 12.04.422A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, hasta un importe máximo de 200.000 euros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Subvenciones a la formación y al fomento

Artículo 6. Objeto.

Con estas ayudas, que se convocan igualmente en régimen de concurrencia competitiva, se pretenden apoyar todas aquellas actuaciones dirigidas a la mejora, formación y profesionalización del artesano, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización, como fuente ineludible de potenciación del sector.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas

radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se encuentren inscritas en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria.

2. En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro representativas de los intereses artesanos, lo que, en su caso, se podrá acreditar por la inscripción de sus miembros en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria, tendrán la consideración de beneficiarios si están legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Acciones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables, con cargo a los créditos de transferencia corriente, las acciones siguientes:

a) Asistencia a ferias y certámenes dirigidos a la divulgación y/o comercialización del producto artesano.

b) Organización y asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, dirigidos al sector artesano.

c) La bolsa de viaje, entendiendo como tal el conjunto de gastos vinculados con los apartados anteriores y que se refieran a conceptos de transporte, estancia y manutención. Se podrá solicitar a razón de una única bolsa por espacio de participación ferial contratado o curso y con los límites que posteriormente se fijan.

Ésta no tendrá la consideración de subvencionable cuando se solicite al margen o independiente de los gastos relativos a la efectiva participación en dicho certamen, como son la inscripción y/o contratación de espacios feriales.

d) Confección de catálogos, guías y otras publicaciones específicamente concebidas y dirigidas al fomento de la actividad y la potenciación de los canales de comercialización de los productos artesanos. En este caso, el beneficiario estará obligado a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

e) Organización de actividades que tengan como finalidad la difusión y recuperación de actividades artesanales y sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro.

2. Las acciones subvencionables no deben haberse iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

3. Queda excluido el I.V.A. de los conceptos de acciones subvencionables sobre los que pueda concederse ayuda, salvo que el I.V.A. soportado por el beneficiario suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujeto a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

Artículo 9. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% de la totalidad del gasto proyectado ni del importe establecido por la Comisión Europea como cláusula de «minimis». El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

2. Se exceptúa de lo anterior la denominada bolsa de viaje, que no podrá exceder de un máximo de seiscientos euros (600 euros) para las actuaciones en otras Comunidades Autónomas, y de mil euros (1.000 euros) en el caso de certámenes fuera del territorio nacional. Estas cuantías no serán computables a los efectos del 50 % fijado en el apartado anterior.

3. El importe de las subvenciones concedidas en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan el mismo objeto, no podrá exceder en ningún caso el coste de la inversión realizada reduciéndose en dicho exceso el importe de la subvención.

4. Las ayudas y subvenciones reguladas por la presente Orden están sujetas a la normativa general estatal y de la Unión Europea en materia de incompatibilidades.

Artículo 10. Financiación.

Las ayudas incluidas en este Capítulo se financiarán con cargo a la aplicación 12.04.422A.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2006, hasta un importe máximo de 100.000 euros.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones de aplicación general

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 12. Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de mayo de 2006 y contemplarán exclusivamente inversiones y acciones subvencionables iniciadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y firmadas, se dirigirán, en el modelo oficial que figura como Anexo I, al consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentarán en la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1, 5º derecha, Santander, directamente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o CIF del artesano o del representante de la entidad o institución solicitante, acreditando, en este caso, dicha representación por cualquiera de los medios válidos en Derecho.

b) En el supuesto de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal.

c) Para otras entidades (comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas, asociaciones), se adjuntará copia de la escritura de constitución o estatutos correspondientes, debidamente registrados o inscritos.

d) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga explicación detallada de la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, incluyendo desglose individualizado de costes y de la financiación prevista.

f) Proyectos visados, facturas proformas o presupuestos, y/o contratos firmados, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos debidamente firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe de los mismos supere los 30.000 euros en el caso de obra civil, o los 12.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Alta o último recibo del IAE o, en su caso, justificante de exención o declaración responsable de estar exentos

del mismo de conformidad con lo dispuesto en al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

i) Inscripción en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria. En el caso de empresas de nueva creación, solicitud de inscripción en el mismo Registro y acreditación de esta condición conforme al Repertorio de actividades artesanas de Cantabria, la cual deberá ser efectiva a la fecha de justificación.

j) Declaración responsable del solicitante de haber solicitado o tener concedidas otras subvenciones dirigidas al mismo proyecto o para el mismo fin que ahora se solicita, indicando, en su caso, si se ha procedido a la justificación de las mismas.

k) Respecto a los gastos de I.V.A., cuando el beneficiario tenga exención de I.V.A., la justificación se realizará con el Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Si el beneficiario está sujeto a la regla de prorrata de I.V.A., se presentará la copia de la declaración del resumen anual del I.V.A. correspondiente al año anterior al de concesión de la subvención, en la que figurara el porcentaje de prorrata general establecido por dicho ejercicio.

3. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por la Dirección General de Industria.

Artículo 13. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

2. La Comisión valoradora estará integrada por el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, que actuará en calidad de presidente; el director general de Industria, que actuará como vicepresidente y el jefe del Servicio de Fomento, el jefe del Servicio de Ordenación y un Técnico de la citada Dirección General, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un funcionario de la mencionada Dirección General.

3. Los proyectos serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios: el grado de conexión de la acción proyectada con la actividad artesanal, el grado de dinamización de la actividad y la dedicación al empleo y al desarrollo potencial de la actividad comercial y de la competitividad. Las artesanías tradicionales de la Comunidad Autónoma en peligro de extinción tendrán carácter preferente. Este último criterio será valorado hasta con 40 puntos, en tanto que la ponderación de los demás tendrá un límite de 20 puntos cada uno de ellos.

Serán finalmente beneficiarios de la subvención aquellos expedientes que hayan obtenido las mejores puntuaciones una vez valorados de conformidad con los criterios de valoración anteriormente señalados.

4. La Comisión valoradora formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, que será objeto de traslado al órgano instructor, el cual, previa realización de los demás trámites que con arreglo a derecho procedan, la elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 14. Resolución.

1. La Resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en cuyo supuesto no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición ante ese mismo órgano. La citada Resolución habilitará al director general de Industria para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención. Esta Resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Industria, con indicación de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento que será de 6 meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. Justificación de las ayudas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario de la ayuda se hará por éste dentro del plazo que establezca la resolución o acuerdo de concesión de la ayuda y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2007, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud de cobro de la ayuda o, en su caso, de liberación del aval bancario.

- Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre la de la solicitud de la subvención y el 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive.

Se presentarán las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que estas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas irá adjunta a un cuadro resumen numerado de las mismas.

- Justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario de la ayuda dentro del plazo que establezca la resolución o acuerdo de concesión de la ayuda y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2007.

Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

No serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor sea superior a 3000 euros.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. La justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión subvencionable sobre la que se determina la ayuda, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es mayor o igual al 50 %, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En caso contrario se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación del artículo 18 de la presente Orden.

Artículo 16.Informe de cumplimiento de condiciones

1. Revisada la documentación justificativa y subsanados en su caso sus defectos, la Dirección General de Industria emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, y procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida.

2. La Consejería de industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Industria, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

3. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 17. Pago con aval.

Se podrá solicitar el anticipo del pago de la subvención, para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes.

Artículo 18. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión subvencionable sobre la que se determina la ayuda, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50% se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión y procederá la revocación total de la subvención concedida. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es mayor o igual al 50%, la cuantía de la ayuda será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida.

3. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 19. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de enero de 2006.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANEXO I

FEDER

SOLICITUD SUBVENCIONES DE ARTESANIA

Nº Expte.: ☐

Tipo de actuación ☐ INVERSION EN INMOVILIZADO MATERIAL
☐ ACCIONES DE FORMACIÓN Y FOMENTO

Apellidos y nombre/razón social:	
D.N.I./C.I.F.:	**Actividad:**
Domicilio:	**Teléfono:**
Localidad:	**C.P.:**
Dirección del Centro de trabajo	**Nº Registro Artesano:**
Localidad:	**C.P.:**

E X P O N E:

Que a la vista de la convocatoria de ayudas contenidas en la Orden de ..... , en aplicación del Decreto 97/1995, de 9 de octubre, (BOC del 20 de octubre de 1995), por el que se regula la concesión de subvenciones al Sector Artesano de Cantabria, y considerando reunir los requisitos exigidos.

S O L I C I T A:

Acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

☐ D.N.I. del solicitante o representante legal y C.I.F. de la empresa.

☐ Copia de escritura de constitución y copia fehaciente de poder acreditativo de representante legal, en caso de persona jurídica.

☐ Copia de escritura de constitución o estatutos registrados o inscritos, en el caso de otras entidades (comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas, asociaciones).

☐ Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

☐ Declaración responsable de haber solicitado o tener concedidas otras ayudas para el mismo fin.

☐ Memoria justificativa de la acción a desarrollar, desglose de costes y financiación prevista.

☐ Proyectos visados, facturas proformas o presupuestos, y/o contratos firmados.

☐ Alta y/o último recibo del I.A.E. o en su caso, justificante de exención o declaración responsable de estar exento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

☐ Copia de Inscripción en el Registro de Artesanos. En el caso de empresa de nueva creación, copia de la solicitud de inscripción en el Registro de Artesanos y acreditación de esta condición conforme al repertorio de actividades artesanas.

☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En ..... a..... de ..... de 2006

Firmado: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

06/164

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Concesión de subvenciones de Proyectos en materia de Acción Social.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal a reservas de la aprobación definitiva del acta dice: